

3. - A los efectos de cómputo horario de la jornada laboral, el día se considerará dividido en dos periodos: normal y nocturno.

Es periodo normal entre las nueve A.M. y las una horas A.M. del día siguiente

Es periodo nocturno el comprendido entre las una horas A.M. y las nueve horas del mismo día.

4. - Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo de treinta minutos que tendrá carácter de trabajo efectivo.

Si durante el periodo de vigencia del presente Convenio se produjese alguna variación en la jornada y horario aplicables a los empleados públicos de la Ciudad Autónoma y éstos pudieran ejercitar cualquier opción, o la variación de la jornada u horario le implicarán variaciones retributivas, el personal en razón de tales circunstancias podrá negociar la jornada de trabajo aquí regulada y las condiciones económicas.

ARTÍCULO 17. - HORARIOS ESPECIALES

1. - Quien por razones de guardia legal, tenga a su cuidado algún menor de seis años o algún disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, al principio o al final de la jornada, con una disminución proporcional de sus retribuciones.

2. - Jornada de verano: del 1 de julio al 15 de septiembre, se establecerá un horario de verano en función de la programación, o si lo permiten las necesidades de la Empresa, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 18. - CALENDARIO LABORAL

El calendario laboral será el fijado para la Ciudad Autónoma de Melilla y Organismos competentes en cada caso.

1. - Todos aquellos servicios que tengan establecidos un sistema con turnos rotativos o aquellos que por las específicas peculiaridades de su cometido no puedan disfrutar de cualesquiera de los días que como inhábiles que vienen recogidos en el calendario laboral, será compensado con el disfrute de mediodía de licencia señalado por el trabajador, con el visto bueno del Responsable del Departamento y la conformidad del Director-Gerente de la Empresa. La compensación económica se establece en cuarenta euros.

ARTÍCULO 19. - HORAS EXTRAORDINARIAS

1. - Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que excedan de treinta y cinco horas en cómputo semanal de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio.

2. - El máximo de horas extraordinarias que podrá realizar un trabajo será de ochenta horas anuales. La realización de horas extraordinarias se hará con carácter rotatorio, entre todos aquellos que deseen efectuarlas entendiéndose que la rotación no comienza cuando haya cumplido el tope anual de horas.

3. - Cuando se constate que el número de horas extraordinarias supera, de forma continuada, la cantidad de treinta y cinco horas semanales, en una misma Unidad, se estudiará en C.I.V.E. la posibilidad de proceder a la contratación de trabajadores, para sustituir la realización de dichas horas.

4. - La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde a la Empresa, a la vista de las necesidades de las Unidades, siendo libre su aceptación por los trabajadores, debiendo respetarse los límites cuantitativos que establece la legislación vigente. La Empresa adquiere el compromiso de reducir al máximo el número de horas extraordinarias, limitándolas a las situaciones realmente excepcionales propiciándose asimismo la posibilidad de su compensación por tiempo de descanso y con la conformidad del trabajador en lo referente a la composición.

5. - La realización de horas extraordinarias se realizará día a día entregando copia resumen mensual al trabajador y a la representación laboral.

CAPÍTULO VII. - VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 20. - VACACIONES ANUALES

1. - Las vacaciones anuales retribuidas serán en todo caso de un mes natural de duración.

El período normal de vacaciones será el comprendido entre los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, debiendo anunciar la empresa, en el mes de Enero, en cuál o cuáles de los cuatro meses citados podrán disfrutar las vacaciones, habiendo oído previamente a los representantes de los trabajadores.